

ANEXO I

RELACIÓN DE AYUDAS CONCEDIDAS

<i>Beneficiario</i>	<i>Concedido</i>
ESCUELA DE TIEMPO LIBRE «ALQUITE»	3.000,00
ASPES, C.L.	4.500,00
ANPE SINDICATO INDEPENDIENTE	13.500,00
FEDERACIÓN DE ENSEÑANZA DE COMISIONES OBRERAS	10.500,00
COLEGIO OFICIAL DE LICENCIADOS EN EDUCACIÓN FÍSICA	4.500,00
CONCEJO EDUCATIVO DE CASTILLA Y LEÓN	6.000,00
SOCIEDAD ESPAÑOLA DE ESTUDIOS CLÁSICOS	3.000,00
FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE RELIGIOSOS DE ENSEÑANZA	13.500,00
FED. SIN. IND. DE ENSEÑANZA DE CASTILLA Y LEÓN (FSIE-CL)	7.400,00
FED. DE SINDICATOS DE TRABAJADORES DE LA ENSEÑANZA	12.000,00
FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE ENSEÑANZA DE U.G.T.	13.500,00
FEDERACIÓN DE ENSEÑANZA DE U.S.O.	7.500,00
CSI-CSIF ENSEÑANZA DE CASTILLA Y LEÓN	10.500,00
TOTAL GENERAL	109.400,00

ANEXO II

RELACIÓN DE SOLICITUDES DESESTIMADAS

<i>Entidad</i>	<i>Causa</i>
SOCIEDAD CASTELLANO LEONESA DE PROFESORADO DE MATEMÁTICAS	Incumplimiento de la base tercera de la orden de convocatoria

ORDEN EDU/934/2003, de 16 de julio, por la que se aprueba la denominación específica del Instituto de Educación Secundaria de San Ildefonso, que pasa a denominarse «Peñalara».

De acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación, en relación con el artículo 71 de la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, los centros docentes deben tener una denominación específica, además de la genérica correspondiente a las enseñanzas que impartan.

En el supuesto de los centros públicos de Educación Secundaria, la denominación genérica será la de Instituto de Educación Secundaria. Asimismo, el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria, aprobado por Real Decreto 83/1996, de 26 de enero establece en su artículo 3 la autoridad competente para aprobar la denominación específica de los mencionados centros docentes, así como la necesidad de que se apruebe a propuesta del Consejo Escolar del instituto.

De acuerdo con las citadas normas, en sesión ordinaria celebrada con fecha 9 de junio de 2003, el Consejo Escolar del Instituto de Educación Secundaria de San Ildefonso (Segovia), Código 40005018, acordó proponer la denominación de «Peñalara» para dicho Centro.

Por lo expuesto, habiéndose cumplido los trámites legalmente establecidos para aprobar la denominación específica de los centros docentes públicos, y en ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 26 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

RESUELVO:

Primero.– Aprobar la denominación específica de «PEÑALARA» para el Instituto de Educación Secundaria de San Ildefonso (Segovia), Código 40005018.

Segundo.– La nueva denominación se inscribirá en el Registro de Centros docentes de la Comunidad de Castilla y León a los efectos oportunos,

no pudiendo emplearse, por parte del centro, identificación diferente a la que figura en la correspondiente inscripción registral.

Tercero.– La denominación del centro figurará en la fachada del edificio, en lugar visible, debajo del rótulo de la Administración educativa.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el Consejero de Educación, o bien directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 16 de julio de 2003.

El Consejero,

Fdo.: FRANCISCO JAVIER ÁLVAREZ GUIASOLA

ORDEN EDU/938/2003, de 14 de julio, por la que se acuerda el cese y nombramiento de consejeros del Consejo Escolar de Castilla y León.

El artículo único del Decreto 10/2003, de 16 de enero, modificó el artículo 3.1 del Decreto 314/1999, de 16 de diciembre, por el que se reguló la estructura, el funcionamiento y el número de integrantes del Consejo Escolar de Castilla y León.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 5.4 de la Ley 3/1999, de 17 de marzo, del Consejo Escolar de Castilla y León, que establece que los Consejeros titulares y suplentes serán nombrados por Orden de la Consejería competente en materia de educación, procede acordar el nombramiento y cese de consejeros de acuerdo con las propuestas realizadas por parte de las organizaciones afectadas por la modificación.